

SOCIEDADES DE SEGUROS DE INCENDIOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS (1ª PARTE)

En el proceso de investigación del origen de la normativa española en materia de protección contra incendios juegan un papel importante las sociedades de seguros de incendios. Este artículo recorre el comienzo de las primeras compañías españolas que se fundan en la capital y que llevarán al desarrollo de otras sociedades en otras ciudades y su colaboración con los servicios de bomberos.



ÁNGEL DÍAZ CARO

Arquitecto

Director de consultoría técnica y licencias urbanísticas
Aguirre Newman Arquitectura



FELISA DE BLAS GÓMEZ

Doctora arquitecto

Profesora

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (UPM)

Las medidas preventivas de la normativa para prevenir incendios se cumplían con escasa fuerza, lo que obligaba una y otra vez a recordar las precauciones a tomar. Se trata de un ejercicio contra ciertos sistemas constructivos y los hábitos de ciudadanos y oficios.

En una primera instancia se mejoran las condiciones de la edificación, estableciendo materiales y soluciones constructivas que minoren el riesgo de propagación.

España, con posterioridad a sus vecinos franceses y británicos, crea las sociedades de base mutual con la necesidad cada vez más sentida de las autoridades municipales de establecer un mecanismo contra los incendios declarados y el deseo de los propietarios de tener una garantía en la conservación y restitución de su patrimonio inmobiliario¹.

El desarrollo de las compañías aseguradoras producirá un primer control de los procedimientos y la formalización de un servicio de bomberos profesionalizado.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA

En la sexta edición de la Historia, reglamento, instrucción y estadísticas de la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid señalaba que:

"Expuestos a continuación a perder en un instante las crecidas sumas que empleaban en construir, y sin ninguna garantía, no podía desarrollarse este ramo de propiedad, pues temerosa de perder sus fondos, nos invertirían en ellos más que los puramente precisos; razón por la que hoy nos admira ver algunos edificios que aun afectan la primitiva forma, y que en aquella época eran todo lo que se hacía, por el miedo de empobrecerse,

caso de incendiarse una finca; temor que era rémora constante a la ampliación y ornato de la corte".

Vilela explica que para que se produjera el desarrollo urbanístico en La Coruña era preciso, entre otras cosas, desterrar el riesgo en la construcción de viviendas².

Los siniestros llevan consigo el traumático esfuerzo de la reconstrucción de los inmuebles siniestrados. Como explica Elías de Mateo *"...Para solucionar este problema, el capitalismo industrial decimonónico recurrió a una solución mixta entre la empresa capitalista estrictamente privada y las iniciativas de previsión mutua tradicionales del Antiguo Régimen seguidas por el naciente movimiento obrero reivindicativo español en sus orígenes, además de iniciativas estrictamente empresariales".*

La Reina Gobernadora³ declara en la aprobación del *Reglamento para la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de edificios situados a media legua estramuros de Madrid* en 1834: *"Siendo las Compañías de seguros mutuos contra incendios el medio de resguardar los predios urbanos de la calamidad más terrible que pueden sufrir: de dar mayor aprecio a esta clase de propiedad dirigiendo hacia ella los capitales con ventajas para la comodidad y ornato de los pueblos: de tranquilizar los ánimos de los propietarios que temen ser víctimas de los accidentes de la fortuna; y finalmente, de inspirar a los hombres interés y amor hacia sus conciudadanos haciéndolos participar recíprocamente de sus males y bienes..."*.

El socio es asegurador y asegurado, indemnizando la sociedad, si existen daños causados por incendios, repartiendo el importe prorrateado según el capital asegurado. Según los datos expresados en la reseña histórica de la Antigua Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid de 1897 los socios pagaban a razón de 0,23 por 1.000.

ORÍGENES

El *reglamento de la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid* refiere en su reseña histórica que el Conde de Rofiñaco había presentado en 1807 el proyecto de la Compañía de afianzadores para incendios, desechado por el Consejo de Castilla. En ese mismo año Bilbao tenía aseguradas casas y almacenes en la Compañía general francesa.

Hubo dos intentos más para formalizar compañías: el de D. Agustín Mahelín, que en 1819 pretendía domiciliar en Madrid una Asociación de seguros recíprocos contra incendios y la compañía que hubo de establecer en el año 1820 D. Francisco Dufío. Pero el carácter monopolista y poco transparente del sistema no llevó a buen término las empresas.

El primer registro existente en el Archivo Histórico de Villa data de 1820 y se trata de un Expediente sobre el establecimiento de una compañía o asociación de seguros recíprocos contra incendios de Dufío⁴.

Ese mismo año el director de la compañía de seguros contra incendios invita al ayuntamiento para que asegure los edificios de su propiedad⁵.

El 17 de abril de 1821 ofrece sus servicios la Compañía de seguros generales contra incendios de París que establece un agente en Madrid⁶.



Placa indicadora de que el edificio está asegurado de incendios

El 10 de octubre de 1822 se formaliza la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid, promovida por propietarios de la ciudad que prefieren garantizar el servicio mediante una compañía nacional evitando así la entrada de compañías especuladoras que no garantizaban el correcto servicio⁷. Entre otras cosas, establece con el ayuntamiento cuáles serán los útiles y operarios que acudirán a apagar los incendios⁸.

La sociedad, además de dos arquitectos, dispuso de una bomba y doce operarios cualificados para reforzar los recursos del ayuntamiento. El 5 de marzo de 1824 se elevará al Consejo de Castilla y León, el Reglamento de la compañía, para su aprobación⁹.

En 1827 se consolida la empresa, otorgándole el ayuntamiento un local en los portales del norte de la Plaza Mayor.

OTRAS COMPAÑÍAS

En esas primeras décadas, muchas capitales de provincia imitaron la idea, incluso los propietarios de las afueras de Madrid, que no pudieron integrarse en

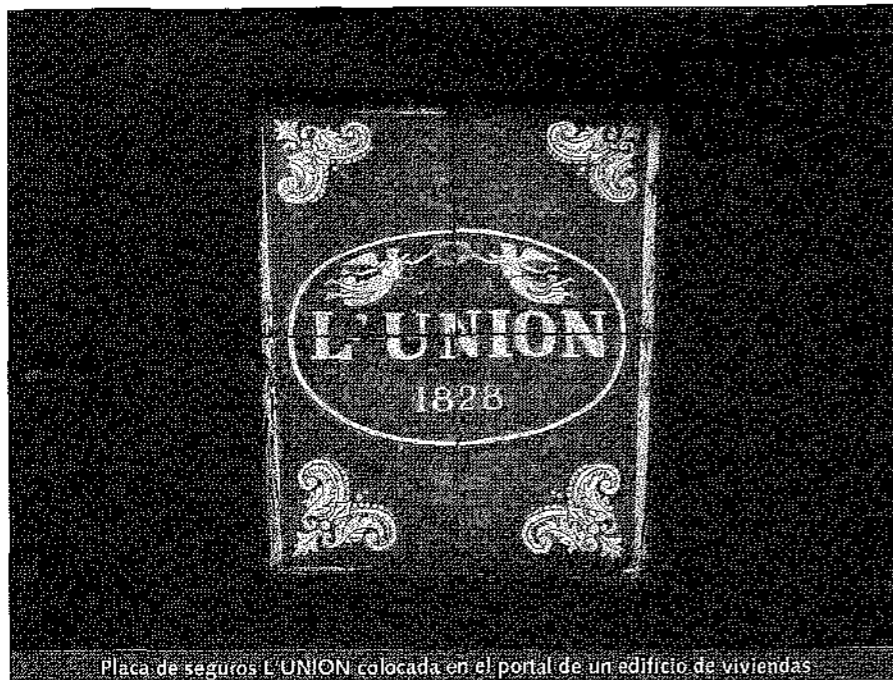
la sociedad fundaron en 1833 su propia compañía¹⁰.

Así, el *reglamento para la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de edificios situados a media legua estramuros de Madrid* fue aprobado mediante Real Orden el 3 de julio de 1834¹¹.

Se exige que las propiedades aseguradas sean de paredes y techos de fábrica y que observen las precauciones y circunstancias prevenidas en los bandos y ordenanzas de policía urbana. En su artículo 14 presta atención a una serie de precauciones para las fincas que deseen aspirar al seguro: *"...En las iglesias, capillas, oratorios y cementerios no se usarán hachas de más de un pábilo¹², ni más luces que las necesarias para el culto divino, separadas de los retablos, túmulos y sepulcros, no arderán de noche, ni aun de día si no hubiere persona que custodie y vigile el local. En los padrones se usarán para servicio de las cuadras y pajares faroles, y de ningún modo candiles y luces bajas. En las casas donde hubiese corrales, y se hiciese uso de ellos para amontonar estiércol, leñas, maderas y hacinas de pajas, se aislarán estos artículos de manera que estén alejados de las casas y no tengan el más mínimo contacto con cuanto pueda comunicarlas incendio, cuya precaución será extensiva a todas las casas de labor respectivamente a las eras y rastrojeras.*

Los hornos de cualquier naturaleza que sean, estarán separados a distancia proporcionada de las casas, o si no se construirán con solidez y precauciones para

España crea las sociedades de base mutual con la necesidad de establecer un mecanismo contra los incendios declarados



Placa de seguros L'UNION colocada en el portal de un edificio de viviendas

evitar el más remoto peligro de fuego, prohibiéndose por punto general que en ninguna finca se use, elabore o maneje pólvora o materias fulminantes".

En 1828 el Ayuntamiento de Valencia solicita instrucción de Madrid para establecer una compañía de seguros de incendios¹³.

El Estado contribuirá a la capitalización de la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de la ciudad de La Coruña en 1835, asegurando todos los edificios públicos por orden de la Reina Gobernadora¹⁴.

Propietarios de la ciudad, la Junta de comercio y la Sociedad económica de amigos del país formalizarán la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Barcelona el 6 de mayo de 1836¹⁵.

A finales de 1839 la Junta de comercio de Málaga convoca una reunión para promover la Sociedad de seguros mutuos de incendios en edificios¹⁶.

Gijón pone las bases en 1849 para constituir, también, otra Sociedad de seguros contra incendios¹⁷.

En 1839, la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de edificios situados a media legua extramuros de Madrid propone su adhesión a la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid aunque las garantías y servicios definidos en el reglamento de esta última impiden su aprobación¹⁸.

La eliminación de la muralla y el ensanche motiva la ampliación de la cobertura de la sociedad en 1872. Esta ampliación reconoce la inscripción de casas construidas con licencia municipal habiendo observado las Ordenanzas Municipales,

con usos admitidos dentro del antiguo Madrid, con la excepción de edificios fabriles o almacenes con gran cantidad de explosivos, productos inflamables o combustibles, sin forjado o pavimento embaldosado.

Las fincas inscritas requerían certificación de arquitecto con descripción de las clases de construcciones, así como número de chimeneas francesas, estufas y caloríferos, y la forma en que están construidas las salidas de humos. Sin embargo no se establecía unas medidas mínimas para asegurar los edificios y únicamente quedaban excluidas las destinadas a depósitos de material inflamable o explosivo y aquellas que a juicio de los arquitectos de la sociedad estén más expuestas a incendios. Si se requiere el solado de pavimentos, carpinterías de taller coigadas y que sus armaduras estén cubiertas¹⁹.

La Compañía general española de seguros (Ges) inicia su actividad en Madrid a finales de 1841 con seguros sobre la vida y comienza a dar servicio de incendios en Madrid y las provincias en 1842, pasando a denominarse Compañía general española de seguros contra incendios y sobre la vida²⁰.

En 1843 el francés D. Alejandro La-

peche solicita autorización para hacer extensiva a España, la Sociedad de seguros contra incendios establecida en París, bajo el nombre de Urbana, con los mismos beneficios y garantías que establece en sus estatutos²¹.

Esta sociedad de seguros de incendios, la Urbana, solicitará en 1854 que el ayuntamiento se inscriba en la misma²².

En el indicador de Madrid para 1858 de Fernando Domingo López y la imprenta nacional ya se describen las siguientes Compañías generales ocupadas al aseguramiento contra incendios: Española de seguros; Española anónima de seguros a prima fija, contra incendios, sobre la vida y marítima, titulada la Unión; de Seguros mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar, titulada la Unión Española; de Seguros contra incendios, la Mutualidad²³.

Aparecen también reseñas en la sección de secretaría del Archivo de Villa del Ayuntamiento de Madrid, en 1851 "La Unión española y el Porvenir de las familias"²⁴.

En años sucesivos surgirán otras compañías como la Sociedad de seguros mutuos contra incendios "Hispano-Lusitana" (1860)²⁵, la "Complutense" de seguros mutuos contra incendios (1861-62)²⁶ o la Sociedad "Faro español" de seguros contra incendios (1862)²⁷ o "La Urbana" y el "Sena" (1890)²⁸.

Nada más formalizarse, la primera sociedad formada en Madrid en 1822 cuenta con 591 edificios asegurados según la primera junta de 1823²⁹, llegando a 5.856 casas en 1871³⁰.

En 1871, algunos socios de la Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas de Madrid, en desacuerdo con algunas bases, forman otra a la que denominan Nueva, pasando la primera a denominarse Antigua. En 1897 la edición del reglamento de la antigua Sociedad de seguros mutuos de incendios de Madrid recuerda las siete ediciones anteriores: en 1822, formalizada en preámbulo y 64 artículos; 1824, con 71 artículos; 1849, 71 artículos, aclaraciones e interpretaciones; 1864, que contiene reseña histórica, 71 artículos e instrucción aprobada el 22 de mayo de 1864 que recoge las aclaraciones de la edición anterior y otras modificaciones; 1867, donde la instrucción se ordena en 30 artículos; 1872, a la que se agregan las condiciones fijadas el 24 de marzo de 1872 para la admisión al seguro de las fincas comprendidas en la zona del Ensanche, reformándose artículos del reglamento y de la instrucción; y

1887, que únicamente varía el artículo 25 de la instrucción.

El reglamento de la Sociedad de seguros mutuos de incendios de Burgos³¹, aprobado el 6 de agosto de 1878, de acuerdo con el ayuntamiento y aprobado por el gobierno civil, establece como medidas que han de adoptarse para prevenir y evitar los incendios una estructura muy similar a la Real Orden de 7 de julio de 1834 que comprende la instrucción de las reglas que han de observarse para prevenir, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid, incorporando, además, las medidas necesarias para el control de los sistemas de alumbrado de gas. Del mismo modo incorpora esta Real Orden las disposiciones y medidas que se deben practicar para cortar y apagar los incendios. Se trata de una sociedad bajo protección del ayuntamiento que reúne a propietarios de casas situadas dentro y fuera de la muralla.

1. Reina González, Manuel. Compañías de seguros en España. El nacimiento del moderno sector asegurador en España. 1830-1910. Página 30.
2. Vilela, Xosé Luis. La Divisa del progreso: historia de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas de La Coruña (1835-1997). Página 18.
3. María Cristina de Borbón Dos Sicilias. Actuó

como regente ante la minoría de edad de su hija Isabel entre 1833 y 1840, desde la muerte de su marido el rey Fernando VII, hasta la entrega de la regencia al general Espartero.

4. Archivo de Villa del Ayuntamiento de Madrid. A.V. Secretaría. 1-89-51.
5. A.V. Secretaría. 3-363-53.
6. Gaceta de Madrid 109. Página 540.
7. Gaceta de Madrid 304. Página 1514 de 17 de octubre de 1822.
8. Gaceta de Madrid 359. Página 1814 de 9 de diciembre de 1822.
9. Madrid. 1824. Por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M.
10. A.V. Secretaría. 1-89-20.
11. Madrid. 1834. Imprenta de D. José Palacios, calle del Factor.
12. El hacha era una vela de cera, grande y gruesa, de forma por lo común de prisma cuadrangular y con cuatro pabilos. En este caso se limita a uno el número de pabilos o mechas.
13. A.V. Secretaría. 1-89-22.
14. Vilela, Xosé Luis. La Divisa del progreso: historia de la Sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas de La Coruña (1835-1997).
15. Sociedad de seguros mutuos contra incendios de Barcelona. 1985.
16. De Mateo Avilés, Elías. La Sociedad de seguros contra incendios de edificios y los orígenes del servicio de extinción de fuegos en Málaga. 1835-1840. Isla de Arriarán. Páginas 123-138.
17. A.V. Secretaría. 4-61-93.
18. Gaceta de Madrid 1525 de 18 de enero de 1839, páginas 3 y 4. Gaceta de Madrid 1893 de 15 de enero de 1840, páginas 2 y 3.
19. Antigua Sociedad de seguros mutuos de incendios de casas en Madrid. Historia, reglamento,

instrucción y estadísticas de la misma. Sexta edición. Arreglada al acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria del 24 de marzo de 1872.

20. Gaceta de Madrid 2534 de 24 de septiembre de 1841, páginas 2-3 y Gaceta de Madrid 2753 de 24 de abril de 1842, página 4.
21. A.V. Secretaría. 1-23-72.
22. A.V. Secretaría. 4-113-34.
23. El indicador de Madrid para el año 1858, o sea Índice General de los principales habitantes, con las señas de sus habitaciones, así como de los contribuyentes y oficinas públicas y particulares, con un breve resumen de noticias de esta capital. Fernando Domingo López, Imprenta Nacional. 1857. Páginas 338-341.
24. A.V. Secretaría. 4-72-107.
25. A.V. Secretaría. 4-214-77.
26. A.V. Secretaría. 4-227-61.
27. A.V. Secretaría. 4-227-62.
28. A.V. Secretaría. 4-498-44.
29. Gaceta de Madrid 28. Página 136 de 27 de enero de 1823.
30. Gaceta de Madrid. Junta General Extraordinaria de 24 de marzo de 1872.
31. Burgos. Imp. de la Viuda de Villanueva, Plaza Mayor núm. 2. 1878.

Palabras clave: Normativa y primeras sociedades de seguros contra incendios.

En la segunda parte de este artículo se hablará sobre los efectos de las sociedades de seguros en la seguridad contra incendios.

Suscripción 2011

Datos cliente

Nombre y Apellidos: D.N.I.:

Cargo:

Empresa: C.I.F.:

Actividad de la empresa:

Dirección: C.P.:

Ciudad: Provincia: País:

Teléfono: Móvil: Fax:

E-mail: Web:

Formas de Pago

Tarjeta de Crédito

Nº:

Caducidad:

Domiciliación Bancaria

Entidad: Oficina:

Control: Nº:

Enviar cupón de suscripción a:

Prevencción de Incendios
Av. Amaia, 2. 1º I. Edificio Inbisa. 48940. Leioa. Bizkaia.
Tel.: 944.061.202. Fax: 944.061.201. suscripciones@emersis.org



¡Suscríbete!
4 números de
Prevencción de Incendios.
38 €.
Extranjero Suplemento
de 8 €.
(Correo aéreo 18 €).

Prevencción de
INCENDIOS